

## MEMORÁNDUM AFTA N° 02/2024

**A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA UF ESPACIO ENDÉMICO**

**FECHA: JUEVES 11 DE ENERO DE 2024**

De mi consideración:

Durante enero del año 2024 mediante el portal de denuncias, ingresaron una serie de denuncias a la Superintendencia del Medio Ambiente, motivadas por los ruidos provenientes desde un pub/discotheque, individualizadas con los ID que se detallan en los antecedentes de la Tabla N° 1.

**Tabla N° 1: enuncias**

#	Expediente SIDEN	Denuncia Digital N°	Fecha Ingreso	Población sensible*	Unidad Fiscalizable	Región/Comuna	Estado
1	1-II-2024	35571	02-01-2024	Persona mayores de 65 años	Espacio Endémico	Antofagasta/ Antofagasta	Terminado
2	3-II-2024	35579	02-01-2024	Persona mayores de 65 años, lactante o menores de 6 años, personas con problemas de salud			
3	9-II-2024	35708	07-01-2024	Lactante o menores de 6 años			
4	10-II-2024	35710	07-01-2024	Persona mayores de 65 años, lactante o menores de 6 años, personas con problemas de salud			
5	12-II-2024	35715	07-01-2024	Lactante o menores de 6 años			
6	13-II-2024	35716	07-01-2024	Niños, ancianos de condominios aledaños			
7	14-II-2024	35718	07-01-2024	No sabe			

*Fuente:* declaración denunciante en formularios de denuncia respectivos.

Dichas denuncias fueron atendidas por esta Superintendencia dando origen al Expediente DFZ-2024-60-II-NE. En efecto, en atención a dichas denuncias, se efectuó una inspección ambiental con fecha 07 de enero de



2024, a partir de las 03:29 AM horas, en el domicilio indicado en la denuncia ID 3-II-2024, ubicado en Sierra Nevada 10464, torre B, el cual corresponde a un departamento con balcón exterior abierto, para efectuar una medición de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC), conforme a las disposiciones del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA).

El establecimiento denunciado corresponde a un local comercial ubicado en Magnetita N° 10424, comuna de Antofagasta, y corresponde a una fuente emisora según indica el D.S. N° 38/2011 MMA), toda vez que es una actividad del tipo comercial, correspondiente a Pub/Discotheque con karaoke y animación.

Según consta en los antecedentes, disponibles hoy en día, el titular de la Unidad Fiscalizable (UF) es **Inversiones Carmona Saez e hijas Ltda.**, R.U.T. N° 76.241.606-1 y su dirección comercial es Magnetita N° 10424, comuna de Antofagasta.

Cabe señalar que la actividad de inspección efectuada consta en el acta respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. De acuerdo a dichos antecedentes, el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona ZH-1 (Zona preferentemente residencial de alta densidad), del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N° 38/11 MMA (Imagen N° 1). Igualmente, dan cuenta de que la medición fue realizada en horario nocturno, en un punto de medición externo de la propiedad (balcón abierto), la cual se encuentra cercana a la fuente emisora, cuyo resultado fue de 61 dB(A).



Imagen N°1: Ubicación Fuente y Receptor donde además se señala zona ZH-1, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a la Zona II del D.S. N°38/11 MMA



El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	61 dB(A)	No afecta	II	Nocturno	45 dB(A)	Supera en 16 dB(A)

Tabla N° 2: Resultado medición en Receptor N°1, horario nocturno donde se obtuvo una superación de 16 dB(A).

Se hace presente que los ruidos que fueron percibidos durante las actividades de inspección ambiental correspondieron a música envasada, karaoke y animación, todo con amplificación.

De lo anterior, y sin perjuicio que, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del proceso DFZ-2024-60-II-NE fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento Ambiental de la SMA con fecha 10.01.2024 para los fines respectivos, y dada la superación de 16 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N° 38/11 MMA, se hace necesaria la adopción de acciones preventivas en el caso concreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita el entorno a la misma.

#### MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de emisiones acústicas, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta Superintendencia en un plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

2. Implementarlas mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá enviar carta **-dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada-** la cual deberá ser acompañada de información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización



de los mismos. Las mejoras deben ser implementadas dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

3. Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser **implementada de manera permanente**, y el titular contará con un **plazo de 10 días hábiles para su ejecución**, contados desde la notificación de la resolución que la ordene. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

4. Prohibir la realización de actividades con bandas en vivo, karaoke y similares, y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas las medidas definidas en el numeral primero (Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos). Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores al interior y exterior del local.

Como medio de verificación de su cumplimiento titular deberá generar reportes diarios que den cuenta de la efectiva prohibición de las actividades y funcionamiento de aparatos mencionados – lo que puede consistir a modo de ejemplo, en registros fotográficos con fecha, hora y georreferenciación-. Dichos reportes deben ser remitidos cada cinco días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que realicen los denunciantes y autoridades sobre la materia.

Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N° 38/2011 MMA.

5. Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).

La mencionada actividad será realizada el día en que la resolución que ordene la medida sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante el plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la resolución que la ordene. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta autoridad.





Se destaca que, el incumplimiento de la medida de sellado que imponga la SMA, constituye un delito conforme al artículo 37 ter. de la LOSMA, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 500 unidades tributarias mensuales.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/jdk

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes y Archivo

**Anexos:**

- Anexo 1: Acta de inspección ambiental de fecha 07 de enero de 2024.
- Anexo 2: Reporte técnico N° 1436.
- Anexo 3: Certificado de derivación expediente DFZ-2024-60-II-NE.
- Anexo 4: Certificados de calibración de sonómetro y calibrador acústico utilizados en la actividad de inspección.
- Anexo 5. Formularios de denuncias ID 1-II-2024, 3-II-2024, 9-II-2024, 10-II-2024, 12-II-2024, 13-II-2024, 14-II-2024.

